

Señor Juez

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: PROCESOS VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: MARYLUZ CLAVIJO VINASCO
Demandados: NAZARIO CESAR GONZÁLEZ RIPPE, LUZ STELLA CASTIBLANCO CASALLAS y
PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 11001400300120210074300 - 46336

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021 notificado por estado el día 13 de diciembre de 2021, y solicitud de copia del expediente digital y cumplimiento del numeral 11 del auto recurrido y solicitud de personería para actuar.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.955.524 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 185.688 del C. S. de J. domiciliado y residente en esta ciudad apoderado de la señora **LUZ STELLA CASTIBLANCO CASALLAS** Identificada con cédula de ciudadanía número 51.841.158, demandada dentro de este proceso, por medio de este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021 notificado por estado el día 13 de diciembre de 2021 dado que se debe tener como contestada la demanda dentro del termino legal y se le debe dar el trámite correspondiente a las excepciones de mérito y a la solicitud de pruebas de la contestación de la demanda por parte de este apoderado, teniendo en cuenta que se debe observar es la notificación personal de la demanda, con el fin de desarrollar este argumento se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

i. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PLANTEADO.

Sea lo primero advertir que de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2021 es obligación del demandante especificar indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, circunstancia que como se puede observar en la demanda está ausente, motivo por el cual se debe aplicar el último párrafo de dicho artículo el cual expresa; *“en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Así las cosas, en virtud de la vigencia del Decreto 806 de 2021 prevalece la notificación electrónica sobre la física, y como se encuentra establecido por parte de la doctrina reinante, para realizar la notificación como se encuentra en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso se requiere que en la demanda se especifique que no se conoce la dirección electrónica de la demandada, obligación que tampoco se dejó en

claro por el demandante, ni en la demanda ni en el escrito de subsanación de la demanda, siendo necesario que se hubiera inadmitido para especificar tal evento, situaciones que de antemano se vieron subsanadas con el devenir de la notificación personal de mi mandante siempre y cuando se acepte como notificación la notificación personal presencial de la demandada.

En gracia de discusión la notificación que a la cual hace referencia el señor juez que fue enviada a la dirección de mi mandante de fecha 8 de octubre de 2019 se encuentra citando el artículo 291 es decir se encuentra citando a la notificación personal, situación que no se puede observar de ningún modo por parte de este despacho como una debida notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta el hecho que de buena fe a mi mandante el día de la notificación personal revisando el proceso en la secretaría del despacho, le informaron que procedía la notificación personal, dándole para esto 20 días hábiles para la contestación de la demanda, se observa que es esta notificación personal al que debe ser observada y no la notificación que supuestamente se hace valer como notificación por aviso. Para lo cual adjunto a la presente, foto de la notificación enviada a mi mandante el día 8 de octubre de 2021.

Así las cosas, es indudable que se debe tener como notificación de la demanda la notificación personal que realizar mi mandante de física el del día 29 de octubre de 2021, y no como dice el despacho el día 8 de octubre de 2021, por las razones antes anotadas, además de que de persistir en que la notificación fue generada por aviso se estaría en frente de un exceso de ritual manifiesto en este caso, toda vez que la repercusión de la falta de contestación o contestación extemporánea de la demanda es que se tiene por ciertos los hechos de la demanda y la imposibilidad de solicitar pruebas, circunstancia violatoria del derecho de defensa y contradicción de mandante quien ha sido diligente dentro de este proceso. Además de encontrarse dentro de la causal 8 de artículo 133 del Código General del Proceso esto es la nulidad por indebida notificación, causal que advierto desde este instante en caso que el despacho persista con la validez de la supuesta notificación por aviso enviada el día do de octubre de 2021.

ii. SOLICITUDES RESPETUOSAS

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y de derecho realizo las siguientes solicitudes respetuosas

1. Solicito del señor juez, se reponga el auto del asunto con el fin de establecer que la notificación que personal, realizada por mi mandante de manera física el día 19 de octubre de 2021 en las instalaciones del despacho, sea la notificación que se tenga en cuenta como prevalente y como consecuencia de lo anterior se tenga como debidamente contestada la demanda.
2. En subsidio de lo anterior, solicitó se conceda la apelación en extensión a la contestación de demanda en virtud del principio de igualdad según el numeral 1 del artículo 321 del C. G. del P; así como la contenida en el numeral 3 del mismo artículo, en virtud de la decisión tácita de rechazo de plano de las pruebas solicitadas como consecuencia de la declaratoria de extemporánea de la constatación de la demanda.

3. Solicito al despacho copia de todo el expediente con el fin de poder garantizar la defensa técnica de mi poderdante.
4. Solicito se me reconozca personería para actuar dentro de este proceso por el cumplimiento del párrafo 11 del auto recurrido, así las cosas mediante el presente memorial adjunto copia del correo electrónico de fecha 29 de noviembre 2021 el cual me fuera enviado desde la papelería Penagos **papeleriapegasojyc@hotmail.com**, dirigido al correo electrónico de mi mandante josecastiblanco196417@gmail.com y a mi propio correo electrónico tivayu@gmail.com contentivo del poder, la razón de dicho envío es que mi mandante no posee escáner y por tal motivo me envió el correo desde la papelería.

iii. ANEXOS:

1. Fotografía tomada por mi poderdante del documento de citación a la notificación personal artículo 291 C. G. del P. de que le llego el día 8 de octubre de 2021.
2. En cumplimiento del párrafo 11 del auto recurrido, adjunto copia del correo electrónico de fecha 29 de noviembre 2021 el cual me fuera enviado desde la papelería Penagos **papeleriapegasojyc@hotmail.com**, dirigido al correo electrónico de mi mandante josecastiblanco196417@gmail.com y a mi propio correo electrónico tivayu@gmail.com contentivo del poder, la razón de dicho envío es que mi mandante no posee escáner y por tal motivo me envió el correo desde la papelería.

Del señor juez con el acostumbrado respeto,



CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ

C.C. 79.955.524 De Bogotá.

T.P. 185.688 del C S de la J.